

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 116

sábado 22 de Julio

AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas** francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

CONVOCATORIA

Usando de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar la Excm. Diputación provincial a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo a las diez horas, debiendo ocuparse de los asuntos siguientes:

Dar cuenta de las instancias remitidas por la Dirección de Administración, solicitando la plaza de Secretario, y nombramiento en su caso del que haya de ocuparla.

Cáceres 22 Julio de 1905.—El Gobernador, **JOSÉ BOENTE.**

SECRETARÍA

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en

telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Intereso a V. S. busca y captura del empleado de Correos Eusebio Rubio Ruiz, fugado de Oviedo con valores. Este individuo es natural de Soria, de edad de 30 años y residía en Oviedo.»

En su consecuencia, encargo a todas las autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura de dicho individuo.

Cáceres 22 Julio de 1905.—El Gobernador, **JOSÉ BOENTE.**

SANIDAD

Negociado 1.º

El Alcalde de Bohonal de Ibor participa a este Gobierno que la ganadería lanar del vecino de dicho pueblo don Manuel Andrés Expósito, que pasta en la dehesa de la Retuerta, de aquel término, y sitio llamado Embarcadero, se halla infestada de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 22 Julio de 1905.—El Gobernador, **JOSÉ BOENTE.**

QUINTAS

CIRCULAR

Debiendo tener lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y declarados soldados en revisión, el día 1.º de Agosto próximo venidero, según lo dispuesto en el artículo 143 de la vigente ley de Reclutamiento, y en la forma que se determina en el 144, se previene por medio de

esta circular a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que con toda exactitud se cumpla este importantísimo servicio, ordenando a los Comisionados que nombren al efecto, que con la debida anticipación salgan para la Caja de Recluta a que el pueblo corresponda, con el fin de que el citado día 1.º se encuentren en la misma.

Pueblos que han de concurrir a la Caja de Recluta de Cáceres número 15.

Del partido de Alcántara

Alcántara, Brozas, Mata de Alcántara, Villa del Rey.

Del partido de Garrovillas

Garrovillas, Monroy, Navas del Madroño, Santiago del Campo, Talaván.

Del partido de Navalmoral de la Mata

Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas del Puerto, Castañar de Ibor, Fresnedoso, Garvín, Higuera, Mesas de Ibor, Navalvillar de Ibor, Peraleda de San Román, Romangordo, Valdecañas, Valdelacasa, Villar del Pedroso.

Todos los pueblos de los partidos de Cáceres, Logrosán, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Pueblos que han de concurrir a la Caja de Recluta de Plasencia número 16.

Del partido de Alcántara

Ceclavín, Estornino, Piedras-Abas, Zarza la Mayor.

Del partido de Garrovillas

Acehucho, Arco, Cañaveral, Casas de Millán, Hinojal, Pedroso, Portezuelo.

Del partido de Navalmoral de la Mata

Navalmoral de la Mata, Almaráz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Ca-

satejada, Gordo, Majadas, Millanes, Peraleda de la Mata, Saucedilla, Serrajón, Talavera la Vieja, Talayuela, Toril, Torviscoso, Valdehúncar.

Todos los pueblos de los partidos de Coria, Hervás, Hoyos, Jarandilla y Plasencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Cáceres 22 Julio de 1905.—El Gobernador, **JOSÉ BOENTE.**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE CÁCERES

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 6 de Octubre de 1904.

(Continuación)

«La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial, con fechas 4, 5 y 19 de Diciembre y 3 de Marzo últimos, nombrando a Valentín Hierro García, barbero del Correccional de esta capital, en la vacante por fallecimiento de D. Gumersindo Estévez, con la retribución ó emolumentos establecidos, aceptando la propuesta de la Junta local de Prisiones de esta ciudad, por la que se interesa la creación en la Cárcel Correccional de una Escuela, una sección de talleres, una Enfermería y una habitación para presos distinguidos, cuyas reformas harán necesario que el Director deje sus habitaciones particulares, y señalándole para casa y luz cincuenta pesetas; que se proceda a la ejecución de las obras en lo que cabe dentro de la consignación del presupuesto vigente y otros conceptos; disponiendo que por el Administrador de Beneficencia de esta capital, se facilite al del Correccional y Cárcel de Audiencia de la misma, cuatro camas con sus correspondientes dotaciones de almohadas, fundas, mantas, etcétera, y la alimentación diaria de enfermo que exija el Médico; autori-

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. German Millán Petit,
Diputado Provincial,
Arroyo del Puerto

zando á los Sres. Grande y Breña, para que dentro de la consignación figurada en el presupuesto, atiendan á las más urgentes necesidades, respecto á ropas para los reclusos en prisión preventiva, y disponiendo se abone á Filomena Sanguino Castellano, vinda del barbero del repetido Establecimiento, Gumersindo Estévez, los haberes que le correspondan hasta que Valentín Hierro García se posesionó de dicho destino, denegándole al propio tiempo la pretensión de que se le concedieran dos pagas para funeral y luto.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra los mencionados acuerdos, tiene el honor de proponer á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos.

Palacio provincial 5 de Octubre de 1904.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Juan Palomar Jiménez.—Alejandro Sánchez Breña.—Florencio Durán.

“La Comisión de Beneficencia, se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial, con fechas 2 de Julio y 4 de Agosto últimos, acordando se participe á D. Adolfo Sánchez Covisa, Inspector de Hacienda en León, que si para el 15 del primero de dichos meses no se presenta á recoger á su esposa D.^a Luisa Gómez Olazabal, asilada como demente en este Hospital, se le enviará á su costa sin pretexto alguno; concediendo quince días de término á la familia de Andrea Cruz y Cruz, para que presente el auto judicial autorizando la reclusión definitiva de la misma en un Manicomio; hacer presente al Sr. Gobernador civil, el estado satisfactorio de María García Pedraza, y la negativa de su familia para hacerse cargo de ella, y que no siendo demente ni enferma no debía permanecer en el Hospital; que á Fulgencio Gómez Clemente, Juan Martín Pacheco, Martín Gómez Gragera y Manuel Fernández Dapia, se les socorra con lo necesario y bagaje, dándoles de alta en el Hospital, si á juicio del Facultativo pueden por sí trasladarse á sus pueblos, ó en otro caso que sean acompañados de un enfermero á costa de los Alcaldes; en cuanto á Juan Galán Flores, de Montánchez, que se diga á su familia que en el término de ocho días venga á recogerlo, ya para custodiarlo ó llevarlo al Manicomio; y que se reclame de la familia de Francisco Cortés Barriga, de esta capital, el expediente prevenido por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; manifestando al Sr. Gobernador civil, que no procede la admisión en el Hospital de la presunta demente Consuelo Alcoba Benítez, de Guadalupe, por oponerse á ello el Real decreto antes citado, ordenándose á la familia proceda á su recogido; ordenando al Administrador de Beneficencia de esta capital, disponga la conducción y entrega á sus familias de los alienados D.^a Luisa Gómez Olazabal, Fulgencio Gómez Clemente, Juan Martín Pacheco, Martín Gómez Gragera y Manuel Fernández Dapia, y que los gastos de conducción de la primera, sean satisfechos con cargo á imprevistos del Hospital y de los otros cuatro de lo consignado para gastos menores del Hospicio de Plasencia; y solicitado por el presunto alienado Juan Galán Flores, de Montánchez, que se encuentra en el Hospital, de que se le ponga en libertad ó se le someta á un segundo reconocimiento, se dispuso estar á lo resuelto en 26 de Abril último, respecto del mismo.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra los mencionados acuerdos, propone á la Di-

putación la aprobación definitiva de los mismos.

La Diputación, no obstante, resolverá.

Palacio provincial 5 de Octubre de 1904.—C. Huertas—Maximiliano Gómez Lozano.—Francisco Sandoval.—Agapito Monforte.

“La Comisión de Beneficencia, se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial, con fechas 30 de Octubre, 18 y 19 de Diciembre, 29 de Febrero y 3 de Marzo últimos, admitiendo de observación en este Hospital provincial, á los presuntos alienados Juan Climaco López Serrano, de Guijo de Galisteo, y Josefa Altamirano Bonilla, de Madroñera; Saturnino Valcárcel Lunar, de esta capital; Luis Francos Mateos, de Acebo; Ramón Medina Bahamonde, de Alcántara; Felipe Martín Hernández, de Caminomorisco, y Sebastián Morales Rubio, de Aldeanueva del Camino, y Gabina Vado Solla, de Baños; resolviendo con fecha 18 de Diciembre anterior, que los certificados relativos al resultado de la observación de los dementes Bonifacio Cordero Tapia, de Jaraicejo, Bernardino Sánchez Calzada é Isidora Martil Hernández, de Hervás; Bernabé López Carrero, de Segura, y Eladio Torres Castro, de Cabezuela, se remitan á los individuos que solicitaron la clausura de aquéllos, para que los presenten en el Juzgado de instrucción respectivos á los debidos efectos; destinando al Manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de la provincia, con fechas 18 de Diciembre y 2 de Marzo próximos pasados, á los dementes Pantaleón Crespo Maestro, de Hinojal, y Saturnina Llanos Chorrero, de Plasencia, y Eladio Torres Castro, de Cabezuela; resolviendo con fecha 19 de Diciembre anteriormente citado, interesar del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ordene al Alcalde de Hervás, disponga el recogido de la presunta demente Saturnina Ciprián Ruiz, por cuenta de los fondos municipales, en virtud de no poder continuar recluida en el Hospital, y ordenando á la madre y esposa de los también presuntos dementes Martín Gómez Gragera, de Serradilla, y Valeriano Simón García, de Villanueva de la Sierra, el recogido de éstos por estar dado de alta el primero y no haber cumplido el segundo con todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; interesando del Sr. Gobernador, con fecha 2 de Marzo último, reclame de la familia del presunto demente Juan Pérez Merchán, de esta vecindad, bien directamente ó por conducto de la Alcaldía, el expediente prevenido por las disposiciones; y resolviendo con fechas 6 de Octubre, 18 de Diciembre, 29 de Febrero y 2 de Marzo últimos, dar de alta en este Hospital provincial, á los presuntos dementes Fernando Arribas Tardío, de esta capital; Marcelino Arenas Gutiérrez, de Oliva, y Manuel Fernández Dapia, de Hervás; Juan Velo Morato, de Valencia de Alcántara, y Juan Antonio Valiente Franco.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra los mencionados acuerdos, tiene el honor de proponer á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos.

Palacio provincial 5 de Octubre de 1904.—Maximiliano Gómez Lozano.—Francisco Sandoval.—Luis Grande.—Agapito Monforte.

(Continuará)

REGLAMENTO

para el régimen de la primera enseñanza oficial

CAPITULO XIII

ESCUELAS DE ADULTOS

(Continuación)

Art. 124. La dotación para luz, limpieza y material de las Escuelas de adultos en los distritos escolares que pascen de 10.000 almas, no será inferior á 150 pesetas anuales, ni á 125 en los distritos escolares de menor población.

Art. 125. Los gastos de material para las Escuelas de adultos serán justificados trimestralmente por los Maestros ante las Juntas locales.

CAPITULO XIV

MATERIAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 126. La dotación de material de las Escuelas públicas se dividirá en dos partes, una destinada á los gastos ordinarios de la Escuela, y otra á la adquisición de mobiliario escolar y material pedagógico de más costosa adquisición.

Art. 127. La asignación para material ordinario se determinará por la siguiente

ESCALA

| | |
|--------|-------------|
| 1..... | 400 pesetas |
| 2..... | 300 „ |
| 3..... | 225 „ |
| 4..... | 200 „ |
| 5..... | 150 „ |
| 6..... | 100 „ |
| 7..... | 75 „ |

Art. 128. Del importe de estas asignaciones, el 30 por 100 será destinado por los Maestros á los gastos de limpieza, conservación y reparación del material y demás gastos, y el 70 por 100 restante á la adquisición de libros y objetos de escritorio.

Art. 129. En la adaptación, esta escala se aplicará del modo siguiente:

| Categoría | Escuelas de | Asignación — Pesetas |
|-----------|-------------|----------------------------|
| Primera | 3.000.... | 400 |
| | 2.750.... | |
| Segunda | 2.250.... | 300 |
| | 2.000.... | |
| Tercera | 1.900.... | 225 |
| | 1.650.... | |
| Cuarta | 1.625.... | 200 |
| | 1.375.... | |
| Quinta | 1.350.... | 150 |
| | 1.100.... | |
| Sexta | 1.075.... | 100 |
| | 825.... | |
| Séptima | 625.... | 75 |
| | 500.... | |

Art. 130. Una vez hecha la adaptación, y para lo sucesivo, las asignaciones de material que correspondan á las Escuelas de cada provincia quedarán fijas en cada una con independencia del sueldo del Maestro, hasta tanto que sea publicado el censo escolar, pues una vez conocido oficialmente, las categorías se fijarán para las Escuelas de cada pobla-

ción, según el número de alumnos que constituyan su censo escolar.

Art. 131. El Maestro formulará anualmente un presupuesto para la inversión de estas asignaciones, que se someterá al acuerdo de la Junta provincial, previo informe de la local de primera enseñanza.

Art. 132. El Ministerio de Instrucción pública mandará librar por semestres el importe de estas consignaciones, previa remisión de relaciones certificadas que redactarán las Juntas provinciales, detallando el número de Escuelas y nombres de los Maestros.

Art. 133. Los Maestros rendirán anualmente, ante las Juntas provinciales, cuenta justificada de los gastos realizados con cargo al presupuesto, y esta cuenta será censurada y quedará archivada en las Juntas provinciales sin ulterior tramitación.

Art. 134. Trimestralmente deberán los Maestros remitir á la Junta local una copia de la cuenta de gastos de limpieza, reparaciones y conservación de la Escuela, y la Junta local hará al Maestro las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 135. Se consignará anualmente en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un crédito destinado á las adquisiciones de material pedagógico y mobiliario escolar, que será distribuido por provincias, teniendo en cuenta el número de Escuelas que cada una comprenda.

Art. 136. Para determinar la forma y condiciones que debe reunir el material pedagógico y mobiliario escolar, existirán modelos oficiales contruidos expresamente por el Museo Pedagógico Nacional.

Art. 137. Las adquisiciones de este material se harán directamente para cada distrito universitario por un Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, asesorado por una Junta compuesta de los Jefes de todos los Establecimientos de enseñanza oficial que sostenga el Estado en la capital de la provincia, y dos Maestros que tengan en la capital su residencia y que serán elegidos por los demás de la provincia.

Art. 138. El Secretario Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia, tendrá á su cargo la Secretaría de esta Junta y el cumplimiento de sus acuerdos, así como la recepción y remisión á su destino del material y mobiliario escolar adquirido, bajo las inmediatas órdenes del Delegado oficial.

Art. 139. Las adquisiciones se realizarán por administración ó por subasta, dentro de las condiciones generales que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y 24 de Diciembre de 1904.

Art. 140. Los pagos se verificarán directamente á favor del contratista ó proveedor por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en vista de las certificaciones de recepción y relaciones valoradas que deberá expedir el Secretario de la Junta, con la conformidad del Delegado, y el V.^o B.^o del Gobernador, Presidente de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 141. En armonía con estas disposiciones, la Subsecretaría del Ministerio dictará las instrucciones y publicará los modelos necesarios para su ejecución y cumplimiento.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACION)

| PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR | Número de Médicos titulares | | Censo de la población | | Número de familias pobres | | Cuantía del presupuesto municipal | | SUELDO de la titular | | Dotación total con las insignias ó reconocimientos profesionales — Pesetas | Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular | DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES | Categoría que corresponde a la titular |
|--|-----------------------------|----------------|-----------------------|-------|---------------------------|----------------|-----------------------------------|-----------|----------------------|---------|--|---|-------------------------------|--|
| | Que hay | Que debe haber | Oficial | Real | Que hay | Que debe haber | Pesetas | Que tiene | Que debe tener | Pesetas | | | | |
| Acebo | 1 | | 1.705 | 1.900 | 100 | | 9.176 | 750 | 1.000 | 2.000 | 1 | Accidentada | 4.ª | |
| Cadalso | 1 | | 1.722 | 700 | 25 | | 6.000 | 750 | 750 | 2.000 | 1 | Llana | 5.ª | |
| Ciñeros | 2 | | 2.977 | 1.488 | 200 | | 16.000 | 999 | 1.500 | 1.750 | 2 | Accidentada | 3.ª | |
| Decegarmaría | 1 | | 697 | 1.488 | 20 | | 4.542 | 500 | 750 | 2.500 | 2 | Idem | 3.ª | |
| Eljas | 1 | | 1.814 | " | 100 | | 7.714 | 875 | 1.000 | 2.750 | 1 | Accidentada | 4.ª | |
| Gata | 1 | | 2.284 | 2.269 | 100 | | 16.200 | 1.000 | 1.500 | 3.000 | 2 | Idem | 4.ª | |
| Heraán Pérez y Torrecillas | 1 | | 965 | 965 | 30 | 40 | 8.000 | 250 | 750 | 2.500 | 4 | Idem | 5.ª | |
| Robledillo de Gata | 1 | | 586 | 580 | 15 | 15 | 5.000 | 999 | 1.000 | 2.000 | 1 | Idem | 5.ª | |
| Perales | 1 | | 1.240 | 1.215 | 50 | | 7.343 | 500 | 1.000 | 4.000 | 1 | Idem | 4.ª | |
| San Martín de Trevejo | 2 | | 1.675 | " | 100 | | 10.200 | 500 | 1.000 | 3.000 | 1 | Idem | 4.ª | |
| Santibáñez el Alto | 1 | | 1.675 | " | 100 | | 10.200 | 500 | 1.000 | 3.000 | 1 | Idem | 4.ª | |
| Torre de Don Miguel | 1 | | 913 | 913 | 20 | | 6.870 | 500 | 750 | 2.500 | | Idem | 4.ª | |
| Valverde del Fresno | 1 | | 1.751 | 1.751 | 100 | | 7.914 | 750 | 1.000 | 2.750 | 1 | Idem | 4.ª | |
| Villamiel y Trevejo | 1 | | 1.893 | 1.893 | 80 | | 10.225 | 875 | 1.500 | 3.000 | 1 | Idem | 4.ª | |
| Villas-Buenas | 1 | | 1.900 | " | 100 | | 10.087 | 990 | 1.500 | 2.000 | 5 | Idem | 3.ª | |
| Villas-Buenas | 1 | | 608 | 620 | 15 | 25 | 5.500 | 750 | 750 | 2.500 | 1 | Llana | 5.ª | |
| JARANDILLA | | | | | | | | | | | | | | |
| Jarandilla | 1 | | 1.936 | 2.000 | 130 | | 29.832,66 | 1.000 | 2.000 | 4.000 | " | | | 2.ª |
| Aldeanueva de la Vera | 1 | | 1.841 | 2.000 | 100 | | 28.700 | 1.250 | 1.500 | 3.500 | " | | | 3.ª |
| Cuacos | 1 | | 1.156 | 1.304 | 125 | | 28.000 | 1.250 | 1.500 | 2.750 | " | | | 3.ª |
| Garganta | 1 | | 1.500 | 1.743 | 100 | | 16.082,76 | 1.699 | 1.500 | 3.000 | " | | | 3.ª |
| Guijo de Santa Bárbara | 1 | | 852 | 900 | 4 | | 5.600 | 625 | 750 | 2.750 | " | | | 5.ª |
| Jaraíz | 1 | | 3.560 | 3.560 | 80 | | 29.620 | 2.500 | 1.500 | 3.000 | " | | | 3.ª |
| Jerte | 1 | | 1.297 | 1.300 | 115 | | 11.546 | 750 | 1.000 | 3.000 | " | | | 4.ª |
| Losar de la Vera | 1 | | 1.873 | 2.000 | 100 | | 28.200,72 | 999 | 1.500 | 4.000 | " | | | 4.ª |
| Madrigal | 1 | | 835 | 860 | 40 | | 7.804,66 | 999 | 1.500 | 2.750 | " | | | 3.ª |
| Passarón | 1 | | 1.676 | 1.676 | 50 | | 1.300 | 999 | 1.500 | 2.500 | " | | | 3.ª |
| Robledillo | 1 | | 499 | 550 | 6 | | 4.042,87 | 50 | 750 | 2.500 | " | | | 3.ª |
| Talavera y Viandar | 1 | | 1.400 | 1.400 | 37 | | 12.200 | 325 | 1.000 | 3.000 | 4 | | | 5.ª |
| Torremenga y Collado | 1 | | 547 | 600 | 20 | | 7.000 | 325 | 750 | 1.000 | " | | | 4.ª |

(Continuará)

JUZGADOS

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, contra Gerardo Izquierdo Serrano, natural y vecino de Tolleños de Arriba, por hurto de una yegua con su cría, cuyas señas se expresarán, la noche del diez y ocho de Mayo último, en los campos de este término, como á dos leguas de esta ciudad, cerca del camino llamado de los Carboneros, que pasa por la Puente Mocha; se cita y llama al dueño de dicho semoviente hoy desconocido, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en referido sumario; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

Señas

Una yegua como de cinco á seis años, roja clara, como de ocho cuartas de alzada, con un marco en la anca derecha, con una R y una cruz encima de ésta, parecida á una C., cuya yegua tiene su rastra.

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de instrucción de Coria, y en el municipal del pueblo de Riobobas, la tercera subasta de la finca embargada para pago de las costas de la causa instruida en este Juzgado, contra Pablo Pérez Hernández y otro, por hurto de bellotas, cuya finca embargada con sus linderos y precio de tasación, es la siguiente:

Finca

Mitad de una casa proindivisa para habitación, en la Plaza Alta de la Iglesia, del pueblo de Riobobas, lindante por derecha de su entrada, con otra de Miguel Izquierdo González; por izquierda, con otra de Miguel Fernández Marín, y por espalda, con corral de los herederos de Benedicto Fernández, la cual consta de una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados, y está tasada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha tercera subasta, que es sin sujeción á tipo, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en ella, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de su tasación, y que careciendo de título la mitad de la casa embargada al procesado, será de cuenta del rematante el proveer de titulación.

Dado en Plasencia á veinte de Julio de mil novecientos cinco.—Mi-

guel Martínez Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

MUNICIPAL DE

CACERES

Don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez municipal de esta capital.

Por el presente, se cita á un sujeto cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, que como á las veinte horas del día nueve de los corrientes, se dedicaba á cazar con escopeta y perros en el sitio denominado la Carretona, y que al notar la presencia de los guardias civiles del puesto de esta capital, Nicolás Muñoz Mateos y Gregorio Durán Simón, se internó en los cañaverales y huertas de la ribera de Guadiloba, á fin de que comparezca en este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo y hora de las diez, á la celebración del correspondiente juicio de falta; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será castigado con la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco.—Ignacio Aranguren.—Por su mandado, Guillermo Galán.

Don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita á la persona ó personas que el día diez y siete de los corrientes, rompieron catorce aisladores en los kilómetros sesenta y tres, sesenta y dos y cuarenta y seis de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en este término, y cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Tribunal el día doce de Agosto próximo y hora de las diez, á la celebración del juicio de falta correspondiente; apercibiéndoles que de no comparecer, serán castigados con la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco.—Ignacio Aranguren.—Por su mandado, Guillermo Galán.

ALCALDÍAS

ROBLEDILLO DE LA VERA

Vacante de Médico Cirujano

Por traslación voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, por la asistencia de seis familias pobres designadas por el Ayuntamiento, satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos.

El agraciado puede contar además de la titular con 1.875 pesetas que una Comisión de contribuyentes se obligará á pagarle anualmente por la asistencia del resto del vecindario, que sólo se compone de 550 habitantes, y además 125 pesetas también anuales para el alquiler de la casa, pagadas unas y otras por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", siendo las condiciones para su provisión las que establece

la Instrucción de Sanidad y el Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos titulares.

Robledillo de la Vera á 20 de Julio de 1905.—El Alcalde, Domingo Trajo.

JARAIZ

Cuentas municipales

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria acordó por unanimidad aprobar las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, disponiendo al propio tiempo se hiciera saber al público por medio de edicto inserto en el "Boletín Oficial", de la provincia, que referidas cuentas se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, con objeto de que durante el mismo, puedan ser examinadas por los vecinos y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Jaraiz á 20 de Julio de 1905.—El Alcalde segundo, Aníbal Breña.

MIRAVEL

Cuentas municipales de 1904

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde aquél en que aparezca el presente anuncio inserto en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Miravel 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Exposición al público de cuentas municipales

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y hacer sobre las mismas las observaciones que consideren justas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todo el vecindario.

El plazo empezará contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

San Martín de Trevejo 17 de Julio de 1905.—El Alcalde accidental, Tomás Carretero.

ANUNCIO

Se arriendan desde el veintinueve de Septiembre próximo venidero, los dos millares titulados "Miralrío", en término de Trujillo, á puro pasto y con la montanera de un millar.

En este despacho, en Cáceres, calle de los Condes, número uno, se reciben proposicio-

nes por escrito hasta el día veinte de Agosto próximo.

El señor Marqués de Oquendo, en vista de todas las ofertas recibidas, resolverá lo que mejor crea conveniente para sus intereses.

Cáceres á veinte de Julio de mil novecientos cinco.—JUAN GIL ALEJO.

ANUNCIO

Desde el día veintinueve de Septiembre próximo venidero, entrando disfrutando yerbas, se arrienda la dehesa el "Trasquilón", sita en término de Cáceres, á pasto y labor.

En el despacho de Cáceres, calle de los Condes, número uno, se reciben proposiciones, por escrito, hasta el día veinte de Agosto próximo.

El señor Conde de Campogiro, en vista de todas las ofertas que se reciban, resolverá lo que crea de más conveniencia para sus intereses.

Cáceres á veinte de Julio de mil novecientos cinco.—JUAN GIL ALEJO.

"LA MINERVA,"

IMPRENTA

DE

SERAFÍN RODAS

CACERES

Esta Casa tiene á la venta los impresos siguientes:

Para presupuestos ordinarios.

Para cuentas municipales.

Para liquidar el presupuesto de 1904, con relaciones y certificaciones de deudores y acreedores por capítulos.

Servicios de Hacienda

Padrón de urbana.

Padrón de industrial.

Matrícula de industrial.

Padrón de cédulas.

Repartos de territorial.

Todos ellos ajustados á los últimos modelos oficiales, tomados de las oficinas de Contabilidad provincial y de la Administración de Hacienda provincial.

Cáceres 22 Julio 1905.

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ